

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA LA PAZ
HONDURAS C. A.
Teléfono: 2717-7803
Email: munisantamaria@yahoo.com

***MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ***



Plan de Arbitrios

Año 2020

Presentado septiembre 2019

GABINO ARGUETA GALVEZ
ALCALDE MUNICIPAL

CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA

MARIA

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

INDICE

MARCO LEGAL

TITULO I, NORMAS GENERALES

TITULO II, IMPUESTOS MUNICIPALES

TITULO III, TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

TITULO IV, CONTRIBUCION POR MEJORAS

TITULO V, VENTA DE ACTIVOS

TITULO VI, CONSESIONAMIENTO Y FRANQUICIAS

TITULO VII, PROHIBICIONES MULTAS Y SANCIONES

TITULO VIII, DEL PROCEDIMIENTO

TITULO IX, CONTROL Y FISCALIZACION

TITULO X DISPOSICIONES FINALES

MARCO LEGAL DE PLAN DE ARBITRIOS

El plan de arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio (artículo 147 de la ley de municipalidades)

CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA MARIA

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Santa María, en Sesión Extraordinaria según consta en el Acta No. 40, Acuerdo No. 8-7 Esta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Santa María, durante el año 2020

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2020

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Extraordinaria de Fecha 13 de Septiembre del año 2019, Acta No.40, Acuerdo No.8-7 en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Santa María, Departamento de La Paz.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los Recursos Financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El Impuesto es un Tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece

como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales, Pecuario (derogado)Y Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo: 4. La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La Contribución Por Mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

En caso de las Obras Realizadas o por Realizarse los Beneficiarios pagaran el 50% por metro Cuadrado y la Municipalidad 50% Según Planes de pago establecidos por ambas partes.

Artículo: 6. Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Santa María, La Paz

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Santa María, La Paz

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Santa María

La Secretaría: Es la secretaria de estado en los despachos del Interior y población (SEIP).

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 13: El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por millar

**CATALOGO DE VALORES APLICABLES A LOS BIENES INMUEBLES
QUINQUENIO 2014-2020
TABLA DE VALORES ZONA RURAL**

Tipo de Cultivo	Valor Catastral por Hectárea	Valor Catastral por Manzana	Cantidad de plantas por Hectárea	Valor Catastral por Planta
CAFÉ	L. 42,900.00	L. 30,000.00	4,500	9.53
NARANJA	L. 25,740.00	L. 18,000.00	204	126.18
BANANO	L. 75,790.00	L. 53,000.00	1,420	53.37
PLATANO	L. 75,790.00	L. 53,000.00	1,420	53.37
PASTO	L. 4,290.00	L. 3,000.00	N/A	N/A

TABLA DE VALORES ZONA URBANA

TABLA DE COSTOS RESIDENCIAL UNA FAMILIA / COMERCIAL

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPIO SANTA MARIA, LA PAZ MANCOMUNIDAD MAMCEPAZ RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1) COSTOS UNITARIOS EN LPS POR METRO CUADRADO						
CLASE	SUB CLASE	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
10		1,811.66	2,677.56	3,192.07	1,128.48	1,840.63
	15	2,166.64	2,891.16	3,775.43	1,419.98	1,970.98
20		2,521.63	3,104.75	4,358.79	1,711.47	2,101.33
	25	2,879.82	3,578.32	4,815.53	2,089.03	2,755.20
30		3,238.02	4,051.89	5,272.27	2,466.59	3,409.06
	35	3,359.53	4,549.09	5,762.08	2,638.77	3,494.67
40		3,481.05	5,046.30	6,251.89	2,810.96	3,580.28
	45	3,850.93	5,333.54	6,313.16	3,134.06	
50		4,220.81	5,620.79	6,374.44	3,457.16	
	55		5,814.19	6,677.79		
60			6,007.59	6,891.15		
	65		6,312.52	7,284.51		
70			6,617.44	7,587.86		
	75		6,922.37			
80			6,922.37			

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPIO SANTA MARIA, LA PAZ MANCOMUNIDAD MAMCEPAZ COMERCIAL (2) COSTOS UNITARIOS EN LPS POR METRO CUADRADO						
CLASE	SUB CLASE	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
10		1,195.58	2,244.99	3,470.79	925.78	1,302.19
	15	1,595.29	2,459.58	3,499.02	1,109.15	2,140.91
20		1,955.01	2,674.17	3,528.46	1,292.53	2,979.64
	25	2,361.14	2,820.24	3,529.31	1,431.98	3,101.20
30		2,727.27	2,966.30	3,530.17	1,571.43	3,222.77
	35		3,358.66	4,011.42	1,822.54	
40			3,751.02	4,492.68	2,073.65	

TABLA DE COSTOS OFICINAS / INDUSTRIAL CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPIO SANTA MARIA, LA PAZ MANCOMUNIDAD MAMCEPAZ OFICINAS (3) COSTOS UNITARIOS EN LEMPIRAS POR METRO CUADRADO				
CLASE	SUB CLASE	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
10		1,504.74	2,596.03	2,243.78
	15	1,749.91	2,632.73	2,414.55
20		1,995.08	2,699.42	2,585.32
	25	2,463.73	3,217.76	2,943.02
30		2,932.38	3,766.11	3,300.72
	35	3,630.09	4,380.53	
40		4,327.80	4,994.95	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPIO SANTA MARIA, LA PAZ MANCOMUNIDAD MAMCEPAZ				
INDUSTRIAL (4)				
COSTOS UNITARIOS EN LEMPIRAS POR METRO CUADRADO				
CLASE	SUB CLASE	DOS (4-2)	TRES (4-3)	SEIS (4-6)
10		1,052.04	2,239.39	583.20
	15	1,339.54	2,735.88	663.81
20		1,627.05	2,512.37	744.42
	25	1,876.23		1,276.13
30		2,152.42		1,807.83

TABLA DE COSTOS FÁBRICAS/ DOS FAMILIAS / APARTAMENTOS

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPIO SANTA MARIA, LA PAZ MANCOMUNIDAD MAMCEPAZ				
FABRICAS (5)				
COSTOS UNITARIOS EN LEMPIRAS POR METRO CUADRADO				
CLASE	SUB CLASE	DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
10		891.10	2,037.42	868.34
	15	1,358.36	2,503.61	1,329.80
20		1,825.61	2,969.81	1,791.27
	25	2,013.77		2,139.68
30		2,201.93		2,488.09

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPIO SANTA MARIA, LA PAZ RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6) COSTOS UNITARIOS EN LEMPIRAS POR METRO CUADRADO				
CLASE	SUB CLASE	UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
10		1,538.32	2,001.97	3,355.63
	15	2,022.09	2,461.72	3,619.05
20		2,505.87	2,921.46	3,882.48
	25	2,943.56	3,435.08	4,737.50
30		3,381.26	3,948.70	5,592.51
	35	3,580.40	4,747.87	
40		3,779.54	5,547.05	
	45	3,971.36	5,675.25	
50		4,163.18	5,803.44	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPIO SANTA MARIA, LA PAZ APARTAMENTOS (A) COSTOS UNITARIOS EN LEMPIRAS POR METRO CUADRADO				
CLASE	SUB CLASE	UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
10		1,723.27	2,207.29	3,715.09
	15	1,793.00	2,590.10	3,789.47
20		2,312.74	2,972.91	3,863.86
	25		2,991.53	4,563.72
30			3,010.15	5,263.58
	35		3,637.48	
			4,264.82	

DETALLES ADICIONALES (Enchapes y Cercos)

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS				
MUNICIPIO SANTA MARIA, LA PAZ				
MANCOMUNIDAD MAMCEPAZ				
E N C H A P E S (1)				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
CODIGO	M A T E R I A L E S	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	-	338.46	446.11
2	CERAMICA	770.44	864.31	931.70
3	PIEDRA CANTERA	-	259.16	-
4	FACHALETA	-	350.50	-
5	MADERA MACHIMBRE	-	-	723.24
6	PLAYWOOD DE PINO	-	341.85	-
7	MARMOL	-	-	370.00
8	PLYWOOD DE COLOR	-	-	579.71

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS				
MUNICIPIO SANTA MARIA, LA PAZ				
MANCOMUNIDAD MAMCEPAZ				
C E R C O S (2)				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
CODIGO	M A T E R I A L E S	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	394.77	518.26	1,071.10
2	LADRILLO RAFON	901.75	1,024.50	1,568.50
3	BLOQUE DE CONCRETO	413.16	669.92	1,287.18
4	MALLA CICLON	150.02	331.49	-
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	1,205.84	1,510.17	1,683.70

DETALLES ADICIONALES (Porches y Escaleras)

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO MUNICIPIO SANTA MARIA, LA PAZ MANCOMUNIDAD MAMCEPAZ					
P O R C H E S (3)					
CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33 - 0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50 - 0.66
AL VOLADIZO					0.666

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPIO SANTA MARIA, LA PAZ MANCOMUNIDAD MANCEPAZ				
E S C A L E R A S (4)				
COSTOS POR ESCALÓN				
CODIGO	M A T E R I A L E S	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO	-	-	1,694.66
2	HORMIGON REF. TALLADAS	-	1,465.56	-
3	MADERA	-	781.14	-
4	HIERRO	-	355.00	-

DETALLES ADICIONALES (Pavimentos, Garajes y Mezzanines)

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPIO SANTA MARIA, LA PAZ MANCOMUNIDAD MAMCEPAZ PAVIMENTOS (5) COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
CODIGO	M A T E R I A L E S	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	-	51.49	-
2	CONCRETO	-	400.00	-
3	ADOQUIN	-	63.08	-
4	ASFALTO		575.00	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO MUNICIPIO SANTA MARIA, LA PAZ MANCOMUNIDAD MAMCEPAZ G A R A G E S (6)				
CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

Nota: Solo para clasificación.

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO MUNICIPIO SANTA MARIA, LAPAZ MANCOMUNIDAD MAMCEPAZ M E Z Z A N I N E S (7)						
CODIGO	D E S C R I P C I Ó N					COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	1,546.15
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	2,019.34
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	2,257.85
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	3,648.93
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	1,639.57
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	1,775.44
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	2,310.67

TABLA DE COSTOS PARA GASOLINERAS

TABLA DE VALORES DE GASOLINERAS MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA, LA PAZ MANCOMUNIDAD MAMCEPAZ			
ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS			
TIENDAS DE CONVENIENCIAS	CALIDADES		
	Nº DE MANGUERAS		
COSTOS/METRO CUADRADO/LPS.	INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
	2,604.00	4,545.00	6,485.00
CONOPIAS	CALIDADES		
	INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
COSTOS/METRO CUADRADO/LPS.	2,516.00	2,970.00	3,255.00
PAVIMENTOS HIDRAULICOS	CALIDADES		
	INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
COSTOS/METRO CUADRADO/LPS.	390.00	495.00	600.00
CISTERNAS	VOLUMENES METROS CUBICOS		
	15.00	25.00	30.00
COSTO/GALON/LPS.	6.65	5.45	5.10
JARDINES	CALIDADES		
	INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
COSTOS/METRO CUADRADO/LPS.	36.00	48.00	60.00

Lo demás de acuerdo al avalúo de la oficina de catastro municipal.

Artículo 14: Excepción del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de Su propietario, así:

1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100, 000.00) de su valor Catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en Adelante

2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60, 000.00) de su valor Catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 Habitantes

3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20, 000.00) de su valor Catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.

b) Los bienes del Estado (Interpretado 11);

c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus Centros parroquiales;

Ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y

d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal

Artículo 15: Obligación del Registro de Propiedad. - En todo lo establecido en el Artículo No. 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el respectivo Registrador de la propiedad permitan al personal del Departamento de Catastro de la Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al término municipal; todos aquellas Declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la transacción serán sancionados el comprador al igual como el vendedor con la multa respectiva. Regulada en el Artículo No. 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Capítulo III Del Impuesto Personal

Artículo 16: El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Descuento por Pronto	Multa por declaración	Recargo por atraso de
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% de descuento para los pagos anticipados a más tardar cuatro meses antes de la fecha legal de pago, en enero o antes.	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Se cobrará de acuerdo al artículo 109 de la ley de municipalidades.

Artículo 17: En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el artículo No. 77 de la Ley; la cual es la siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	Hacer calculo

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de Ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

NOTA: cuando en el ejercicio de las obligaciones tributarias existieran dudas en la veracidad de la declaración, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria procederá de oficio a tasar dichos impuestos tasas, derechos y contribuciones se pagará por **Tasación de Oficio y Lps 50.00 más Tasa ambiental Lps. 10.00,**

A)- Quienes constitucionalmente lo estén

B)- los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciben por estos conceptos

C) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del impuesto sobre la Renta **ACUERDO SAR** El Valor vigente del mínimo vital es de Ciento cincuenta y ocho mil novecientos noventa y cinco lempiras con 06/100 (**Lps 158,995.06**)

D) _ Quienes, cuando por los mismos ingresos estén efectos en forma individual al impuesto de industria comercio y servicio

EXONERACION DE IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-99	Otros Derechos Municipales	50.00
1-11-119-03-16	Tasa Ambiental	10.00

TASACION DE OFICIO DE IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-111-01	Impuesto Personal Municipal no vecinas	50.00
1-11-119-03-16	Tasa Ambiental	10.00

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural y jurídica siempre y cuando estén solventes con la municipalidad.

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite con la Municipalidad o con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistemas bancarios, cooperativas y que requiera de la solvencia municipal y que no sea de este municipio tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de su municipio, y pagar en el municipio que haga la gestión del trámite.

Capítulo IV Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 18: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Tratamiento General

Todos los contribuyentes con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el Impuesto sobre la base imponible que resulte aplicable, correspondiente al año calendario

Inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el Artículo No. 78 de la Ley de Municipalidades y Artículo No. 112 del Reglamento de dicha Ley de Municipalidades.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Descuento por Pronto Pago	Multa por declaraci	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	10% de descuento para los pagos anticipados con cuatro meses de la fecha máxima legal de	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

En consecuencia determinarán el impuesto a pagar mediante la aplicación de la siguiente escala:

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 19: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 20: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps. 312.23

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 21: cuando en el ejercicio de las obligaciones tributarias existieran dudas en la veracidad de la declaración, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria procederá de oficio a tasar dichos impuestos tasas, derechos y contribuciones Se pagará Por **Tasación de Oficio**,

N°	Código	Tipo de negocio	Tasa Mensual Lps	Tasa anual por Permiso de Operación Lps.
01	1-11-112-01	Agricultura Ganadería etc.	0.00	0.00
02	1-11-112-01	Ganaderías 12 cabezas en adelante	0.00	100.00
03	1-11-112-02	Matanza de Ganado (T/ Semanal por ventas 150.00 Ganado Mayor y 75.00 por Ganado Menor)	600.00	300.00

04	1-11-112-03	Ventas de productos lácteos	80.00	300.00
05	1-11-112-08	Panaderías (artesanal) y Reposterías	40.00	100.00
06	1-11-112-14	Elaboración de Productos Químicos	0.00	0.00
07	1-11-112-15	Elaboración de Productos Químicos Artesanales	0.00	0.00
08	1-11-112-20	Aserraderos y Cepilladoras	0.00	0.00
09	1-11-112-33	Bloqueras	40.00	300.00
10	1-11-112-33	Tejeras	40.00	200.00
11	1-11-112-39	Granjas Porcina (Pequeña)	100.00	500.00
12	1-11-112-39	Granjas Porcinas (micro empresas)	40.00	200.00
13	1-11-112-39	Granjas Avícolas de 01-200 Pollos	30.00	100.00
14	1-11-112-39	Granjas Avícolas de 201-400 Pollos	S/D	300.00
15	1-11-112-39	Granjas Avícolas de 400 en adelante	S/D	500.00
16	1-11-112-39	Crianza y Venta de Peces	75.00	200.00
17	1-11-113-01	Casas Comerciales	200.00	500.00
18	1-11-113-02	Almacenes	0.00	0.00
19	1-11-113-03	Tiendas Categoría I	200.00	500.00
20	1-11-113-03	Tiendas Categoría II	100.00	300.00
21	1-11-113-03	Venta de Suministros Eléctricos	100.00	500.00
22	1-11-113-05	Abarroterías Grandes	100.00	300.00
23	1-11-113-05	Abarroterías Pequeñas	50.00	200.00
24	1-11-113-05	Variedades	50.00	200.00
25	1-11-113-06	Bodegas (Granos Básicos y Mercadería en General)	200.00	1,000.00
26	1-11-113-07	Depósitos de refrescos y cervezas	0.00	0.00
27	1-11-113-08	Gasolineras (D)	1,200.00	3,000.00
28	1-11-113-09	Farmacias (D)	200.00	1,000.00
29	1-11-113-10	Puestos de ventas de medicina (Autorizado por Salud Pública)	30.00	300.00
30	1-11-113-11	Supermercados	0.00	0.00
31	1-11-113-11	Mercaditos	S/D	500.00
32	1-11-113-12	Ferreterías	200.00	1,000.00
33	1-11-113-13	Pulperías Grandes	100.00	400.00
34	1-11-113-13	Pulperías Medianas	30.00	200.00
35	1-11-113-13	Pulperías Pequeñas	20.00	100.00
36	1-11-113-14	Casetas o Glorietas de Golosinas	50.00	200.00
37	1-11-113-14	Venta de Golosinas (Papas, Nacatamales, Ato)l	0.00	100.00
38	1-11-113-15	Puesto de venta de artículos usados	0.00	0.00
49	1-11-113-18	Librerías, Papelerías y Fotocopiado	50.00	200.00
40	1-11-113-19	Heladerías	20.00	100.00
41	1-11-113-20	Puesto de ventas de ropa usada Grande	80.00	200.00
42	1-11-113-20	Puesto de venta de ropa Usada Pequeño	60.00	100.00
43	1-11-113-20	Achinería	80.00	200.00
44	1-11-113-21	Puesto de venta de artesanías	30.00	100.00
45	1-11-113-22	Floristerías (coronas, piñatas etc.)	30.00	200.00

46	1-11-113-23	Ventas de productos agropecuarios (abono, etc.)	100.00	1,000.00
47	1-11-113-24	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	0.00	3,000.00
48	1-11-113-24	Cajas Rurales	50.00	200.00
49	1-11-113-24	Micro-Empresas Con Fondo Semilla	20.00	100.00
50	1-11-113-25	Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricante	100.00	500.00
51	1-11-113-25	Yonkers (venta de repuestos usados)	100.00	500.00
52	1-11-113-27	Viveros (venta de plantas)	0.00	200.00
53	1-11-113-28	Venta de Madera	0.00	0.00
54	1-11-113-29	Joyerías y Relojerías	0.00	0.00
55	1-11-113-30	Billares (por mesa)	297.36	200.00
56	1-11-113-31	Venta de cervezas por ocasión	0.00	500.00
57	1-11-113-31	Venta de cerveza estable	500.00	7,000.00
58	1-11-113-32	Venta de licores	0.00	0.00
59	1-11-113-34	Venta de verduras (puesto grande)	80.00	200.00
60	1-11-113-34	Venta de verduras (puesto pequeño)	40.00	100.00
61	1-11-113-99	Otros Distribuidoras (venta de motocicletas, moto taxis y cuatrimotor)	0.00	0.00
62	1-11-114-01	Empresas de Transporte Legalmente Constituidas inter-urbano	50.00	1,000.00
63	1-11-114-01	Unidad de Transporte Mixto urbano	40.00	0.00
64	1-11-114-01	Moto-taxi y Trocos locales (Constancia por unidad)	30.00	0.00
65	1-11-114-02	Sala de belleza, Barbería y Gimnasio	50.00	100.00
66	1-11-114-03	Radio Emisoras	0.00	1000.00
67	1-11-114-04	Compañía Televisoras	0.00	0.00
68	1-11-114-05	Empresa prestadora de servicios de televisión por cable (D)	400.00	2,000.00
69	1-11-114-05	Empresa prestadora de servicios de Internet (D)	400.00	2,000.00
70	1-11-114-09	Agencia de Bienes Raíces	0.00	0.00
71	1-11-114-09	Alquileres de locales comerciales y habitacionales (por cubículo o casa)	50.00	200.00
72	1-11-114-10	Comedores	30.00	200.00
73	1-11-114-10	Cafetería y Pastelerías	50.00	500.00
74	1-11-114-10	Restaurantes	200.00	1,000.00
75	1-11-114-10	Venta de Comidas Rápidas	100.00	1,000.00
76	1-11-114-11	Parques, lugares de recreo (balnearios)	150.00	300.00
77	1-11-114-13	Casas Funerarias (venta de ataúdes)	50.00	500.00
78	1-11-114-14	Disco móvil y conjunto musicales	100.00	500.00
79	1-11-114-16	Estacionamientos de Vehículos Privados	0.00	0.00
80	1-11-114-18	Oficinas de tramitaciones y servicios generales	100.00	400.00
81	1-11-114-19	Discotecas, Bares y Karaokes	0.00	0.00
82	1-11-114-20	Hospitales, Clínicas y Policlínicas (privados)	100.00	500.00
83	1-11-114-21	Laboratorios médicos	50.00	500.00
84	1-11-114-21	Laboratorios dentales	50.00	500.00
85	1-11-114-21	Laboratorios oftalmológicos	0.00	0.00

86	1-11-114-21	Laboratorios fotográficos	100.00	300.00
87	1-11-114-22	Juegos de salón (tragamonedas, ataris, videos, etc.)	50.00	200.00
88	1-11-114-23	Molinos para moler maíz	25.00	100.00
89	1-11-114-24	Sala de Videojuegos	0.00	0.00
90	1-11-114-25	Instituciones bancarias, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo,	0.00	0.00
91	1-11-114-25	Agentes Bancarios	50.00	200.00
92	1-11-114-26	Hoteles	100.00	1,000.00
93	1-11-114-26	Hospedajes y cuarterías	50.00	200.00
94	1-11-114-26	Apartamentos y Casas de Huéspedes	0.00	0.00
95	1-11-114-28	Taller de Carpintería (Herramientas Eléctricas)	150.00	500.00
96	1-11-114-28	Taller de Carpintería (Herramientas Manuales)	50.00	200.00
97	1-11-114-28	Talleres de servicios de mecánica I	100.00	500.00
98	1-11-114-28	Talleres de servicios de mecánica II	50.00	300.00
99	1-11-114-28	Talleres de servicios de balconearía I	100.00	400.00
100	1-11-114-28	Talleres de servicios de balconera II	50.00	200.00
101	1-11-114-28	Talleres de servicios de electrónica I	100.00	400.00
102	1-11-114-28	Talleres de servicios de electrónica II	50.00	300.00
103	1-11-114-28	Talleres de servicios de refrigeración I	100.00	400.00
104	1-11-114-28	Talleres de servicios de refrigeración II	50.00	300.00
105	1-11-114-28	Talleres de servicios de llanteras I	100.00	400.00
106	1-11-114-28	Talleres de servicios de llanteras II	50.00	300.00
107	1-11-114-28	Talleres de servicios de enderezado y pintado I	100.00	400.00
108	1-11-114-28	Talleres de servicios de enderezado y pintado II	50.00	300.00
109	1-11-114-28	Talleres de Vidriera	75.00	200.00
110	1-11-114-28	Talleres de Relojería	75.00	200.00
111	1-11-114-28	Talleres de Zapatería	50.00	200.00
112	1-11-114-28	Talleres de Sastrería (corte y confección)	50.00	200.00
113	1-11-114-28	Talleres de Tapicería	50.00	200.00
114	1-11-114-28	Talleres de Motocicletas	50.00	200.00
115	1-11-114-28	Talleres de Bicicletas	50.00	200.00
116	1-11-114-28	Talleres y venta de Jarcia	50.00	200.00
117	1-11-114-29	Institutos, Escuelas, Academias, Kínderes Privadas	0.00	0.00
118	1-11-114-30	Casas de Empeño	0.00	0.00
119	1-11-114-30	Casas de Empeño (crédito prendario popular)	0.00	0.00
120	1-11-114-30	Prestamistas autorizados por el banco central	0.00	0.00
121	1-11-114-33	Purificadora de agua	0.00	0.00
122	1-11-114-33	Juntas de Agua	0.00	0.00
123	1-11-114-33	JAAS por toma de agua de com. A otros municipios	0.00	0.00
124	1-11-114-34	ENEE, Hondutel, Correo	S/D	0.00
125	1-11-114-34	Servicios de Medición para lectura de contadores	0.00	0.00
126	1-11-114-38	Cibernet, Cafenet.	50.00	200.00
127	1-11-114-99	Empresa de Servicio de Encomiendas	50.00	200.00
128	1-11-114-99	Ventas de teléfono, accesorios y recargas	50.00	200.00

129	1-11-114-99	Empresas Lotificadoras	0.00	0.00
130	1-11-114-99	Lavanderías	50.00	200.00
131	1-11-114-99	Tortillerías	50.00	200.00
132	1-11-114-99	Venta de Gas LPG	50.00	200.00
133	1-11-114-99	Venta y renta de Películas	50.00	200.00
134	1-11-114-99	Carwash o lavado de carros	20.00	300.00
135	1-11-114-99	Servicios sanitarios privados	50.00	200.00

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 22: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 23: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será de la siguiente manera:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo N°28 de este plan de arbitrios.

NOTA: cuando en el ejercicio de las obligaciones tributarias existieran dudas en la veracidad de la declaración, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria procederá de oficio a tasar dichos impuestos tasas, derechos y contribuciones se pagará por **Tasación de Oficio**

Artículo 24: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 25: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 26: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año o en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

NOTA: cuando en el ejercicio de las obligaciones tributarias existieran dudas en la veracidad de la declaración, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria procederá de oficio a tasar dichos impuestos tasas, derechos y contribuciones se pagará por **Tasación de Oficio**

Explotación de Canteras

Extracción de arena y piedra

N°	Código	Concepto	Tasa por metro
01	1-11-116-02	Arena para uso personal por metro para vecinos	20.00
02	1-11-116-02	Arena para uso personal por Metro para no vecinos	20.00
03	1-11-116-02	Arena para uso comercial por metro fuera del municipio	20.00
04	1-11-116-02	Piedra para uso Personal por metro en el municipio	20.00
05	1-11-116-02	Piedra para uso comercial por metro en el municipio	20.00
06	1-11-116-02	Material selecto para uso personal por Metro	20.00
07	1-11-116-02	Material selecto (balastro) por Metro en el municipio	20.00
08	1-11-116-02	Material selecto (balastro) por Metro fuera del municipio	20.00

Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

N°	1-11-116-05	Carga	Tasa Lps
01	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de Pino	100.00
02	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de cedro	100.00
03	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de Caoba	100.00
04	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de Guanacaste	100.00
05	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de Laurel	100.00
06	1-11-116-05	Carga De leña de Pino por carga	5.00
07	1-11-116-05	Carga de Roble	5.00
08	1-11-116-05	Carga de leña roiza	5.00
09	1-11-116-05	Poste para cerco por unidad	0.50
10	1-11-116-05	Venta de estero u ocote (por raja)	0.00

Licencias para Transporte de recursos Naturales (leña, etc.)

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-119-28	Camiones Grandes	20.00	240.00
02	1-11-119-28	Camiones Pequeños	10.00	120.00

Tasas por Inspecciones de la Unidad Municipal Ambiental (UMA) terrenos etc.

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-35	Inspección Urbana	50.00
02	1-11-119-35	Inspección Rural	100.00

Capítulo VII**Del Impuesto Pecuario**

Artículo 27: El Impuesto Pecuario es el que se paga por el destace de ganado, para efectos de este impuesto, se entenderá como:

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-11-115-01	Ganado Mayor	0.00
1-11-115-02	Ganado Menor	0.00

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago
Por cabeza de ganado, Mayor y/o menor.	Ganado Mayor: el equivalente a un salario mínimo diario del área agrícola ganadera. Ganado Menor: el equivalente a medio salario mínimo en la misma área.	Antes del destace.	Antes del destace

Artículo 28: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

El Impuesto Pecuario: Queda derogado según el Decreto N°143-2013 en el artículo 15 del Diario Oficial La GACETA

Capítulo VIII

Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo 29: Mediante decreto Legislativo Numero 89-2015, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de octubre de 2015 se reforma la ley de municipalidades contenida en el decreto legislativo N°134-90, Reformando específicamente el artículo 75 y entrando en vigencia nuevamente los artículos 81 y 82 con nueva redacción para desarrollar en estos, el Impuesto Selectivo a los Servicios de Comunicaciones

En el artículo 81 Reformado se señala que el Impuesto Selectivo a los Servicios de Comunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones Concesionarios Dicho Impuesto debe de ser Pagado a más tardar el 31 de Mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del 1.8 % sobre los ingresos brutos reportados por los operadores concesionarios a CONATEL para el periodo fiscal inmediatamente anterior

Seguidamente en el artículo 82 reformado establece que la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de dicha organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo a los Servicios de Comunicaciones y le enviara a CONATEL quien elaborará y entregará un informe a la (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad y la AMHON enviara información para que estos procedan a generar los avisos de pago a los diferentes operadores de Servicios de Comunicaciones concesionarios

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 30: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 31: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 32: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio. Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 33: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpeza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.

Facilidades para el destace de ganado y similares.

Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

Autorizaciones de Libros Contables

Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.

Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.

Permiso de Explotación de Recursos Naturales.

Matrícula de Vehículos.

Matrícula de Armas de Fuego.

Matrícula de Marcas para herrar.

Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.

Cancelaciones de Marcas de Herrar.

Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.

Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.

❖ **Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.**

Limpieza de solares baldíos.

Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;

Licencia para explotación de productos naturales;

Autorización de cartas de venta de ganado;

Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,

Tasas por control e inspección ambiental Y otros similares

Tasas por Servicios Regulares

Tren de Aseo

Artículo 34: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías:

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-04	Habitacional	0.00	0.00
02	1-11-118-04	Comercial	0.00	0.00

Agua Potable

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-01	Habitacional	0.00	0.00
02	1-11-118-01	Comercial	0.00	0.00

Alcantarillado Sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-02	Habitacional	0.00	0.00
02	1-11-118-02	Comercial	0.00	0.00

Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa por conexión Lps.	Tasa por reconexión Lps.
01	1-11-118-05	Conexiones de agua potable	0.00	0.00
02	1-11-118-05	Conexiones de alcantarillado sanitario	0.00	0.00

Rastro Público Municipal

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-07	Alquiler de Rastro Publico Bovino	30.00
01	1-11-118-07	Alquiler de Rastro Publico Porcino	25.00
03	1-11-118-07	Pesa o Balanza municipal	0.00

Tasas por Servicios Permanentes**Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales**

Artículo 35: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta

Edificios Municipales

Artículo 36: Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

N°	Código	Concepto	Tasa por Cubículo Lps.
01	1-12-125-05	Cubículos sencillos en Mercado Municipal	300.00
01	1-12-125-01	Días Sábados se cobrará General Mercado Municipal	10.00
01	1-12-125-01	Días Domingos se cobrará de Mercado Municipal	Según Rubro de negocio

Nota: se cobrará por cubículo pequeño, grande, mediano y por rubro una vez construido y ordenado el mercado municipal.

Salón Municipal

Artículo 37: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	Tipo de uso	Tasa diaria Lps.
01	1-12-125-05	Fiestas con fines de lucro	200.00
02	1-12-125-05	Fiestas sin fines de lucro	0.00
03	1-12-125-05	Organizaciones Comunitarias.	50.00
04	1-12-125-05	Iglesias en general.	50.00
05	1-12-125-05	Bodas, Cumpleaños, Graduaciones y otros.	100.00
06	1-12-125-05	Consumo de Energía Eléctrica	0.00

Nota: Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

Edificios y locales Municipales

Código	Concepto	Tasa Mensual Lps.
1-12-125-05	Alquiler de local Policía Preventiva	0.00
1-12-125-05	Alquiler de local Oficina de la Mujer	0.00
1-12-125-05	Alquiler de Biblioteca Municipal	0.00

Terrenos Municipales

Código	Concepto	Tasa mensual en Lps
1-12-125-03	Alquiler de terreno para pastaje de animales por cabeza anualmente	0.00
1-12-125-03	Alquiler de Cancha de futbolito por partido	0.00
1-12-125-03	Alquiler de terrenos para caseta	0.00

Corrales Municipales

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-120-99	Poste Municipal (multa)	100.00
1-12-125-99	Alquiler de corral Municipal ganado mayor por cabeza	0.00
1-12-125-99	Alquiler de corral municipal ganado menor por cabeza	0.00

Arrendamiento de Equipo Municipales

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-06	Alquiler de Patrol (por hora)	0.00
1-12-125-06	Alquiler de Mezcladora (por día)	0.00
1-12-125-06	Alquiler de Sonido (por día)	0.00
1-12-125-06	Alquiler de Data (por hora)	50.00
1-12-125-06	Alquiler de Mobiliario (por silla)	0.50
1-12-125-06	Herramientas	0.00

Nota: Los interesados en arrendar este mobiliario y equipo de oficina serán responsables ante la alcaldía municipal, del cuidado, uso y manejo y en caso de deterioro, extravió o destrucción cubrirán los gastos de reparación o compra de equipo

Uso de cementerios

Artículo 38: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-02	Exhumaciones	100.00
02	1-11-119-18	Construcción de Mausoleos por Mts ²	10.00
03	1-11-119-18	Construcción de Lozas por Mts ²	10.00
04	1-11-119-18	Construcción de otras obras (Verjas) Mts ²	10.00
05	2-22-220-03	Reservación de lotes en el cementerio por mts ²	20.00

Nota: Esta corporación municipal está en plena facultad de exonerar del pago de esta tasa a los contribuyentes o solicitantes de un lote de cementerio cuando se compruebe que su situación económica no permite pagarlo.

Limpieza de Cementerio

Código	Concepto	Tasa anual Lps.
1-11-118-12	Mantenimiento, conservación y limpieza del cementerio por lote.	10.00

Nota: La Corporación Municipal emitirá una Ordenanza Municipal para todos los vecinos del municipio, para que procedan a realizar la limpieza de sus lotes de cementerio, Ordenanza que será ejecutada en coordinación con el Director de Justicia Municipal; El incumplimiento de esta Ordenanza Municipal dará razón, a que la municipalidad lo haga con sus propios recursos, el cual recuperara a través de un cobro anual conjuntamente con el impuesto de Bienes Inmuebles en el mes de agosto de cada año.

Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 39: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa Lps.
--------	-----------	-----------

01	1-11-119-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada libro	30.00
02	1-11-119-03	Certificaciones año actual	20.00
03	1-11-119-03	Certificaciones años anteriores	30.00
04	1-11-119-03	Constancias varias	20.00
05	1-11-119-03	Tarjeta Solvencia TERCERA EDAD	10.00
06	1-11-119-03	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravío	25.00
07	1-11-119-03	Tarjeta de Exención Gastos de papelería (Maestros)	50.00
08	1-11-119-03	Certificación de Dominio Pleno / Útil	100.00
09	1-11-119-04	Vistos Buenos Varios (cartas de venta normal)	30.00
10	1-11-119-04	Vistos Buenos Varios (cartas de venta herrada y no venteada)	30.00
11	1-11-119-04	Formato de carta de venta	2.00
12	1-11-119-04	Visto buenos para partidas de nacimiento	0.00
13	1-11-119-03	Constancia de Publicación de edictos	10.00
14	1-11-119-03	Reposición de Certificación por extravío	20.00
15	1-11-119-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines por Actividad	100.00
16	1-11-119-05	Licencias para bailes y fiestas sin fines por actividad (Patronato Comunal)	0.00
17	1-11-119-05	Serenatas	0.00
18	1-11-119-15	Licencias para equipos de sonido en negocios	100.00
	1-11-119-29	Cotizaciones de proyectos	0.00
19	1-11-119-29	Licitaciones publicas	0.00
20	1-11-119-29	Licitaciones privadas	0.00
21	1-11-119-25	Licencia para patente de buhonero (para personas por día)	0.00
22	1-11-119-32	Remate y Venta de plaza para feria	0.00
23	1-11-119-32	Remate de plaza para la feria por puesto	25.00
24	1-11-119-15	Licencia para circos por estadía un máximo de 15 Días	500.00
25	1-11-119-15	Permiso regulado para uso de auto parlantes por día	0.00
26	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios impreso	100.00
27	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD	50.00
28	1-11-119-23	Licencias para maquinitas en tiempo de ferias (por día)	20.00
29	1-11-119-23	Licencia para futbolito en tiempo de feria (por día)	20.00
30	1-11-119-26	Licencia para ejercer un oficio (albañiles, carpinteros, fontaneros, electrónica, refrigeración etc.)	100.00
31	1-11-119-23	Licencia para juegos de tiro al blanco por día	50.00
32	1-11-119-23	Licencia para ruletas de figuras por día	50.00
33	1-11-119-23	Licencia para tiro de la argolla por día	50.00
34	1-11-119-23	Licencia para ruleta de mable por día	150.00
35	1-11-119-23	Licencia para mesa de naipes	50.00
36	1-11-119-30	Permiso para parqueo de vehículos en vía pública por día	20.00
37	1-11-119-26	Licencia oficio de destace ganado mayor y menor por primera vez anual	0.00
38	1-11-119-26	Licencia para ganaderos (aplica de 12 cabezas en adelante)	100.00
39	1-11-119-28	Licencia para extracción de recursos naturales (leña, arena, piedra y grava)	100.00

40	1-11-119-99	Varios Licencia para el transporte de carne	100.00
41	1-11-119-03	Constancia para traspaso de negocios	100.00
42	1-11-119-03	Constancia por poseer negocios	50.00
43	1-11-119-03	Constancia de poseer o no propiedades	20.00
44	1-11-119-03	Constancia por extraviar recibos únicos de pago	20.00
45	1-11-119-03	Constancia de traspaso de bienes y registro de propiedad IP	50.00
46	1-11-119-03	Reposición de permiso de Operación de negocios y de construcción por extravió.	50.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 40 Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

N°	Código	Tipo de negocio	Tasa anual por Permiso de Operación Lps.
01	1-11-119-21	Ganaderías 12 cabezas en adelante	100.00
02	1-11-119-21	Matanza de Ganado	300.00
03	1-11-119-21	Ventas de productos lácteos	300.00

04	1-11-119-21	Panaderías (artesanal) y Reposterías	100.00
05	1-11-119-21	Pago por CANON Generado de Energía por Año	466.20Dolares
06	1-11-119-21	Elaboración de Productos Químicos	0.00
07	1-11-119-21	Elaboración de Productos Químicos Artesanales	0.00
08	1-11-119-21	Aserraderos y Cepillado	0.00
09	1-11-119-21	Bloqueras	300.00
10	1-11-119-21	Tejeras	200.00
11	1-11-119-21	Granjas Porcinas (grandes)	500.00
12	1-11-119-21	Granjas Porcinas (pequeñas)	200.00
13	1-11-119-21	Granjas Avícolas de 01-200 Pollos	100.00
14	1-11-119-21	Granjas Avícolas de 201-400 Pollos	300.00
15	1-11-119-21	Granjas Avícolas de 400 en adelante	500.00
16	1-11-119-21	Crianza y Venta de Peces	200.00
17	1-11-119-21	Casas Comerciales (venta de frízer, Refris ect)	500.00
18	1-11-119-21	Almacenes	0.00
19	1-11-119-21	Tiendas Categoría I	500.00
20	1-11-119-21	Tiendas Categoría II	300.00
21	1-11-119-21	Venta de Suministros Eléctricos	500.00
22	1-11-119-21	Abarroterías Grandes	300.00
23	1-11-119-21	Abarroterías Pequeñas	200.00
24	1-11-119-21	Variedades	200.00
25	1-11-119-21	Bodegas	1,000.00
26	1-11-119-21	Depósitos de refrescos y cervezas	0.00
27	1-11-119-21	Gasolineras (D)	3,000.00
28	1-11-119-21	Ventas de Gasolinas por galón	300.00
29	1-11-119-21	Farmacias (D)	1,000.00
30	1-11-119-21	Puestos de ventas de medicina (Autorizado por Salud Pública)	300.00
31	1-11-119-21	Supermercados	0.00
32	1-11-119-21	Mercaditos	500.00
33	1-11-119-21	Ferreterías	1,000.00
34	1-11-119-21	Pulperías Grandes	400.00
35	1-11-119-21	Pulperías Medianas	200.00
36	1-11-119-21	Pulperías Pequeñas	100.00
37	1-11-119-21	Casetas o Glorietas de Golosinas	200.00
38	1-11-119-21	Venta de Golosinas (Papas, Nacatamales, Atol)	100.00
39	1-11-119-21	Puesto de venta de artículos usados	0.00
40	1-11-119-21	Librerías y Papelerías y Fotocopiado	200.00
41	1-11-119-21	Heladerías	100.00
42	1-11-119-21	Puesto de ventas de ropa usada Grande	200.00
43	1-11-119-21	Puesto de venta de ropa Usada Pequeño	100.00
44	1-11-119-21	Achinería	200.00
45	1-11-119-21	Puesto de venta de artesanías	100.00

46	1-11-119-21	Floristerías (coronas, piñatas etc)	200.00
47	1-11-119-21	Ventas de productos agropecuarios (abono, etc)	500.00
48	1-11-119-21	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	3,000.00
49	1-11-119-21	Cooperativas Micro Empresas (Cajas Rurales etc)	200.00
50	1-11-119-21	Cooperativa Micro empresa Con Fondo Semilla	100.00
51	1-11-119-21	Cooperativas y Empresas de Productores	0.00
52	1-11-119-21	Cooperativas y Empresas Cafetaleras	500.00
53	1-11-119-21	Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricante	500.00
54	1-11-119-21	Yonkers (venta de repuestos usados)	500.00
55	1-11-119-21	Viveros (venta de plantas)	200.00
56	1-11-119-21	Venta de Madera	0.00
57	1-11-119-21	Joyerías y Relojerías	0.00
58	1-11-119-21	Billares (por mesa)	200.00
59	1-11-119-21	Venta de cerveza estable	7,000.00
60	1-11-119-21	Venta de cervezas por ocasión	500.00
61	1-11-119-21	Venta de licores	0.00
62	1-11-119-21	Lotificadoras de 1-10 Predios	2,000.00
63	1-11-119-21	Lotificadoras de 10-20 Predios	3,000.00
64	1-11-119-21	Lotificadoras de 20 Predios en adelante	5,000.00
65	1-11-119-21	Venta de verduras (puesto grande)	200.00
66	1-11-119-21	Venta de verduras (puesto pequeño)	100.00
67	1-11-119-21	Otros Distribuidoras (venta de motocicletas, mototaxis y cuatrimotor)	0.00
68	1-11-119-21	Sala de belleza, Barbería y Gimnasio	100.00
69	1-11-119-21	Radio Emisoras	1,000.00
70	1-11-119-21	Empresa Prestadora de Servicio de Internet	2,000.00
71	1-11-119-21	Compañías televisoras por cable	2,000.00
72	1-11-119-21	Antenas de internet TV CLARO y SKY por vivienda (por antena)	300.00
73	1-11-119-21	Agencia de Bienes Raíces	0.00
74	1-11-119-21	Alquileres de locales comerciales y habitacionales (por cubículo o casa)	200.00
75	1-11-119-21	Comedores y Cafeterías	200.00
76	1-11-119-21	Cafetería y Pastelerías	500.00
77	1-11-119-21	Restaurantes	1,000.00
78	1-11-119-21	Venta de Comidas Rápidas	1,000.00
79	1-11-119-21	Parques, lugares de recreo (balnearios)	300.00
80	1-11-119-21	Casas Funerarias (venta de ataúdes)	500.00
81	1-11-119-21	Disco móvil y conjunto musicales	500.00
82	1-11-119-21	Estacionamientos de Vehículos Privados	0.00
83	1-11-119-21	Cantinas, Expendios de aguardientes categoría I	0.00
84	1-11-119-21	Oficinas de Tramitaciones y servicios Generales	400.00
85	1-11-119-21	Discotecas, Bares y Karaokes	0.00
86	1-11-119-21	Hospitales, Clínicas y Policlínicas (privados)	500.00

87	1-11-119-21	Laboratorios médicos	500.00
88/	1-11-119-21	Laboratorios dentales	500.00
89	1-11-119-21	Laboratorios oftalmológicos	0.00
90	1-11-119-21	Laboratorios fotográficos	300.00
91	1-11-119-21	Juegos de salón (tragamonedas, ataris, videos, etc.)	200.00
92	1-11-119-21	Molinos para moler maíz	100.00
93	1-11-119-21	Sala de Videojuegos	0.00
94	1-11-119-21	Instituciones bancarias, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo,	0.00
95	1-11-119-21	Agentes Bancarios	200.00
96	1-11-119-21	Hoteles	1,000.00
97	1-11-119-21	Hospedajes y cuarterías	200.00
98	1-11-119-21	Apartamentos y Casas de Huéspedes	0.00
99	1-11-119-21	Taller de Carpintería (Herramientas Eléctricas)	500.00
100	1-11-119-21	Taller de Carpintería (Herramientas Manuales)	200.00
101	1-11-119-21	Talleres de servicios de mecánica I	500.00
102	1-11-119-21	Talleres de servicios de mecánica II	300.00
103	1-11-119-21	Talleres de servicios de balconearía I	400.00
104	1-11-119-21	Talleres de servicios de balconera II	200.00
105	1-11-119-21	Talleres de servicios de electrónica I	400.00
106	1-11-119-21	Talleres de servicios de electrónica II	300.00
107	1-11-119-21	Talleres de servicios de refrigeración I	400.00
108	1-11-119-21	Talleres de servicios de refrigeración II	300.00
109	1-11-119-21	Talleres de servicios de llanteras I	400.00
110	1-11-119-21	Talleres de servicios de llanteras II	300.00
111	1-11-119-21	Talleres de servicios de enderezado y pintado I	400.00
112	1-11-119-21	Talleres de servicios de enderezado y pintado II	300.00
113	1-11-119-21	Talleres de Vidriera	200.00
114	1-11-119-21	Talleres de Relojería	200.00
115	1-11-119-21	Talleres de Zapatería	200.00
116	1-11-119-21	Talleres de Sastrería (corte y confección)	200.00
117	1-11-119-21	Talleres de Tapicería	200.00
118	1-11-119-21	Talleres de Motocicletas	200.00
119	1-11-119-21	Talleres de Bicicletas	200.00
120	1-11-119-21	Talleres y venta de Jarcia	200.00
121	1-11-119-21	Institutos, Escuelas, Academias, Kínderes Privadas	0.00
122	1-11-119-21	Casas de Empeño	0.00
123	1-11-119-21	Casas de Empeño (crédito prendario popular)	0.00
124	1-11-119-21	Prestamistas autorizados por el banco central	0.00
125	1-11-119-21	Cibernet, Cafenet	200.00
126	1-11-119-21	Empresa de Servicio de Encomiendas	200.00
127	1-11-119-21	Ventas de teléfono, accesorios y recargas	200.00
128	1-11-119-21	Purificadora de agua	0.00
129	1-11-119-21	Juntas de Agua (30% de los ingresos recaudados)	0.00

130	1-11-119-21	ENEE, Hondutel, Correo	0.00
131	1-11-119-21	Servicios de Medición para lectura de contadores	0.00
132	1-11-119-21	Agencias de Publicidad	0.00
133	1-11-119-21	Exportadoras de Café (D)	3,000.00
134	1-11-119-21	Intermediarios de Café de 1 a 500qq oro (mensualidad de acuerdo a declaración de volumen de ventas)	500.00
135	1-11-119-21	Intermediarios de Café de 500qq oro en adelante (mensualidad de acuerdo a declaración de volumen de ventas)	1,000.00
136	1-11-119-21	Beneficiado de Café Uva de 1 a 500qq	200.00
137	1-11-119-21	Beneficios de Café Uva de 501 a 1000qq	500.00
138	1-11-119-21	Beneficios de Café Uva de 1001qq en adelante	1,000.00
139	1-11-119-21	Beneficios de Café Seco (por cada secadora)	350.00
140	1-11-119-21	Beneficios de Café trilladoras y despajadoras	0.00
141	1-11-119-21	Beneficios de Café industrial (torrefactoras)	500.00
142	1-11-119-21	Beneficios de Café artesanal	100.00
143	1-11-119-21	Cosechadoras de Arroz (maquinas combinadas)	0.00
144	1-11-119-21	Empresas Lotificadoras	0.00
145	1-11-119-21	Lavanderías	200.00
146	1-11-119-21	Tortillerías	200.00
147	1-11-119-21	Venta de Gas LPG	200.00
148	1-11-119-21	Venta y renta de Películas	200.00
149	1-11-119-21	Carwash o lavado de carros	300.00
150	1-11-119-21	Servicios sanitarios privados	200.00
151	1-11-119-21	Servicios sanitarios privados	200.00
152	1-11-119-21	JAAS por toma de agua de com. A otros municipios	2,000.00
153	1-11-119-21	Empresas y Contratistas Constructores de Infraestructura	1000.00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 41 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

N°	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria Lps.
01	1-11-119-30	Camiones grandes	75.00
02	1-11-119-30	Camiones pequeños	50.00
03	1-11-119-30	Pick- up, Pailas o turismos	25.00
04	1-11-119-30	Vehículos provenientes de otros países	75.00

Matrimonios

Artículo: 42 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-01	Por matrimonio en la municipalidad	200.00
	Por matrimonio autorizado ante Notario	200.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio en el casco urbano de Santa María	300.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	500.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en este municipio en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, se realizaran gratis.

Matrículas de Vehículos

Artículo: 43 Dueños de vehículos Automotores pagaran en los bancos que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) determine.

Nº	CODIGO	DESCRIPCION	TASA Lps
01	1-11-119-08	Vehículos pesados de 3,000 CC en adelante.	500.00
02	1-11-119-08	Vehículos Livianos hasta 3,000 CC	300.00
03	1-11-119-08	Moto-Taxis, Motocicletas y Cuatrimotor	100.00

Armas de fuego

Artículo 44: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Nº	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-12	Calibre 22	200.00
02	1-11-119-12	Calibre 38	250.00
03	1-11-119-12	Calibre 9 milímetros	300.00

04	1-11-119-12	Calibre 3.57	300.00
05	1-11-119-12	Calibre 3.80	300.00
06	1-11-119-12	Escopetas, Fusil calibre 20,12,16	300.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 45: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:
En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	100.00
02	1-11-119-33	Cancelación de marca de herrar	50.00
03	1-11-119-33	Matricula por Traspaso de marcas de herrar	100.00
04	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	30.00
05	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	15.00
06	1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	50.00
07	1-11-119-07	Matricula y traspaso de marquilla	50.00

Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán Anualmente de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Apertura Lps.	Renovación Lps.
01	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra comercial		500.00
02	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra domestica		200.00
03	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra fija		0.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano Permisos de Construcción

Artículo 46: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

N°	Código	Presupuesto	Tarifa/ Lps.
01	1-11-119-18	Permiso de construcción o reconstrucción habitacional por millar	5.00
02	1-11-119-18	Permiso de construcción comercial por millar	10.00
03	1-11-119-20	Permiso para Lotificar	0.00
04	1-11-119-20	Permiso para construcciones de instituciones gubernamentales y comunitarias y de desarrollo por millar	5.00
05	1-11-119-17	Revisión de planos y documentos (cuando alguien va a construir) por millar	2.00
06	1-11-119-17	Supervisión y alineamiento	0.00
07	1-11-119-18	Permiso para Construcción de Túmulos en calles pedrimentadas por metro lineal altura de 8 x 2 a 3 pies de ancho	0.00
08	1-11-119-18	Permiso para Construcción de Túmulos en calles de tierra por metro lineal.	0.00
09	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos de 1 Metro a 1 Manzana Mas Transporte Corre por cuenta del Propietario	200.00
10	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos de 1 Mnz a 3 Mnz Mas Transporte Corre por cuenta del Propietario	300.00
11	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos de 3 Mnz a 5 Mnz Mas Transporte Corre por cuenta del Propietario	500.00
12		Medidas y remedidas de terreno de 10 Mnz en adelante Transporte Corre por cuenta del Propietario	1,000.00
13	1-11-119-18	Permiso por demolición	0.00
14	1-11-119-18	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	50,000.00
15	1-11-119-18	Permisos de construcción para energía hídrica por millar	20.00
16	1-11-119-18	Permiso de Construcción por Antena de Energía Eólica	0.00
17	1-11-119-18	Renovación de Permiso de Construcción Por Millar (cuando amplia)	20% del valor inicial
18	1-11-119-99	Impresión de Croquis	20.00
19	1-11-119-99	Elaboración de Croquis Para Tramite legales	100.00
20	1-11-119-03	Constancias catastrales	20.00
21	1-11-119-35	Inspecciones de terreno, edificios y ganado (urbano)	50.00
22	1-11-119-35	Inspecciones de terreno, edificios y ganado (rural)	100.00

Artículo 47: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del

Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 20% del valor inicial.

Artículo 48: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo: 49. Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos, Distribuidoras y empresas de televisión por cable:

N°	Código	Conceptos	Tarifas Lps.
01	1-11-119-99	Uso de calle con posteria (por cada poste)	5.00
02	1-11-119-30	Parqueo, terminal de buses por unidad diaria	0.00
03	1-11-119-99	Por tendido de cables por metro lineal (comp. de cable etc)	0.00
04	1-11-119-16	Por ocupación de calles con material de construcción por día	5.00
05	1-11-119-30	Colocación de carpas grandes promocionales por día	50.00
06	1-11-119-30	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día	20.00
07	1-11-119-22	Por rotura de calle en pavimento, adoquín y piedra por metro lineal	0.00
08	1-11-119-22	Por rotura de calle en tierra por metro lineal	5.00

Artículo: 50 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 por cada 5 mts para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Vallas y Rótulos

Artículo: 51: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

N°	Código	Concepto	Tasa anual Lps.
01	1-11-119-14	Rótulos colgantes luminosos en la calle grandes	100.00
02	1-11-119-14	Rótulos colgantes luminosos en la calle pequeños	50.00
03	1-11-119-14	Rótulos colgantes opacos en la calle grandes	100.00
04	1-11-119-14	Rótulos colgantes opacos en la calle pequeños	50.00
05	1-11-119-14	Rótulos pintados en la pared grandes 1m y mas	100.00
06	1-11-119-14	Rótulos pintados en la pared pequeños	50.00
07	1-11-119-14	Vallas colgantes en la calle	100.00
08	1-11-119-14	Mantas y pancartas pequeñas	50.00
09	1-11-119-14	Publicidad fija en entradas al municipio (por m ²)	50.00

Vehículos altoparlantes

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-15	Vehículos altoparlantes por día	20.00

Tasas por control e inspección ambiental

Productos Forestales de bosque, áreas verdes y áreas protegidas

Artículo 52: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 20.00, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con el ICF, quien indicara la sanción aplicar al infractor, Artículo 168 al172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

Artículo 53: La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, pino, ceiba, aceituno y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el **artículo 28** de este plan de arbitrios.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

Artículo 54: Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por representar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 300.00 por cada árbol afectado.

Artículo 55: Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general el bosque, asciende a Lps. 500.00 por quema de una manzana y de Lps. 300.00 hasta Lps. 800.00 por cada árbol dañado **y adicionalmente 3 veces el valor comercial de la madera sea esta extraída o no para la venta**. Además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y vida silvestre, (ICF), y la UMA, Artículo 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 56: Toda cambio del uso del suelo, arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal para la cual emitirá una constancia Ambiental por el Valor de L. 20.00 por el área hasta un máximo de 2 manzanas, pero cuando se trate de mejora de pastizales o cambio de vegetación el valor de la constancia será de L. 200.00 previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según Artículo 56 de este plan, Artículo 74. Ley de Municipalidades, Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 57: Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Artículo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 58: Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado conjunta mente con el Regidor en Funciones y el Director Municipal de Justicia, Pagando las siguientes tasas por cada tipo de árbol cortado:

N°	Código	Tipo de árbol	Tasa Lps.
01	1-11-119-28	Árbol de Pino	100.00
02	1-11-119-28	Árbol de Cedro	100.00
03	1-11-119-28	Árbol de Caoba	100.00
04	1-11-119-28	Árbol de Laurel	100.00
05	1-11-119-28	Árbol de Guanacaste	100.00
06	1-11-119-28	Árbol de Ceiba	100.00

Artículo 74, Ley de Municipalidades, Artículo 146,147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 128 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 59: Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados con multas de Lps. 500.00

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA.

Artículo 60: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riegos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma, *Artículo 33 Ley General del Ambiente.*

Artículo 61: Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, *Art- 32. Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 500 a L 5,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso, Art.76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 62: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los

afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 100.00, previa inspección del sitio, *Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 500.00 a L 5,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto, *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Artículo 63: Queda terminantemente prohibido para las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles la perforación de pozos en su propiedad, por cualquier razón justificada.

Saneamiento ambiental

Artículo 64: Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 por primera vez, multa de Lps. 1,000.00 por segunda vez y Lps. 2,000.00 por tercera vez más el cierre de las instalaciones, Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Servicio de limpieza de los solares baldíos.

Artículo 65: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de Administración Tributaria del valor cancelado por dicha limpieza, Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasa limpieza de solares baldíos.

Aprobado en acta especial No.1, Acuerdo No. 2 con fecha 28 de noviembre del 2019.

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-10	Tasa por poseer terreno baldio	20.00
02	1-12-120-10	Multa por no limpiar solar	200.00

Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas.

Artículo 66: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, la

contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor a Lps. 2,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar, Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente, Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Regulación de letrinas

Artículo 67: Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental, Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Contaminación por desechos sólidos

Artículo 68: Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 69: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 70: Las personas sorprendidas en la calle botando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Lps. 300.00 El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente a su domicilio, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 71: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas,

riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros, Así mismo, Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 300.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue el retiro de la basura y su traslado al crematorio o basurero municipal. En caso que se efectúe el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 72: Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de Lps. 100.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionará con una multa de Lps. 100.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps. 500.00 por tercera vez o reincidencia, Art. 110, liter. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 73: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 74: A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y a las empresas de Lps 1,000.00 a Lps. 5,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación, Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Contaminación visual y sónica.

Artículo 75: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia, según Artículo 52 de este plan, Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia

Social, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 76: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 77: El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y su cobro se realizara de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.

Parlantes y altoparlantes

Artículo 78: La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.50.00 según Art. 52 de este plan, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 79: Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de Lps. 500.00 hasta Lps. 1,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento. Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 80: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a Lps. 500.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados, Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Num. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 81: A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de Lps.300.00 hasta Lps. 500.00, Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 82: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de Lps. 100.00 diarios, según Artículo 40 de este plan, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Instalación de antenas de telefonía móvil, comunicación y otras.

Artículo 83: La Corporación Municipal decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de Ordenamiento Territorial procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizaran las instalaciones de antenas de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 500 metros, Artículo 13, numerales 1,2 y 7 Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 33. Ley General del Ambiente.

Artículo 84: A partir de la vigencia de este plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitar a la UMA al permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por la SERNA.

La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación el Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.

Presentar es título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial municipal, dará el permiso para instalación en el municipio, Artículo 12, numeral 6; art. 7; Artículo 14 numerales 6 y 8. Ley de Municipalidades, Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b),e) y f). Ley General de Ambiente, Artículo 33. Reglamento del SINEIA, Reforme e la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007

Artículo 85: Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán obtener de la municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

Código	Instalaciones	Tasa anual Lps
1-11-119-21	Radio emisora nacional por antena	7,500.00
1-11-119-21	Radio local por antena	1,000.00
1-11-119-21	Televisión nacional por antena	10,000.00
1-11-117-01	Telefonía Celular por antena	100,000.00
1-11-117-03	Internet	.00

Servicios Ambientales

Artículo 86: La Municipalidad cobrara a todos los establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicio, una tasa por servicios de control e inspección ambiental anual para la conservación y protección de contaminación ambiental de acuerdo al monto de la declaración de producción y volumen de ventas presentado por el contribuyente de la siguiente manera:

Códigos	Volumen de ventas		Tasa Ambiental Anual (Lempiras)
	Desde	Hasta	
1-11-119-03	0.01	20,000.00	5.00

1-11-119-03	20,001.00	50,000.00	6.00
1-11-119-03	50,001.00	100,000.00	10.00
1-11-119-03	100,001.00	500,000.00	12.00
1-11-119-03	500,001.00	1,000,000.00	15.00
1-11-119-03	1,000,001.00	En Adelante	20.00
Tasa Ambiental para personas naturales que realicen cualquier trámite administrativo en la municipalidad			5.00

NOTA: los contribuyentes naturales y jurídicos propietarios de establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios que no presenten la declaración jurada de ingresos o que estas adolezcan de datos falsos y que su cobro este regulado a través de la tasación de oficio según artículo 23 de este Plan de Arbitrios, su cobro de tasa Ambiental será calculado con la misma tabla anterior, realizando la Administración Tributaria la conversión respectiva. (Calcular el monto de la declaración a través del impuesto a pagar mensual y anualmente)

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 87: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 88: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.

Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- a. Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- b. Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- c. El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V
Venta de activos
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 89: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 90: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 91: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, dominio útil, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 92: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II Venta de activos

Artículo 93: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

TERRENOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 94: Los solicitantes de dominio útil y Dominio Pleno deberán acompañarse de la documentación de propiedad que los acredite como dueños de la misma.

Dominios Plenos Urbanos

Se Cobrará de acuerdo al Evaluó Catastral Dado por el departamento de Catastro

Se recomienda que para todas las áreas donde se ha realizado Levantamientos Catastrales estos dominios sean regulados por el Artículo 70 de la Ley de municipalidades y su Reglamento, igual forma que todos estos valores cobrados a estos contribuyentes sean enterados a la Tesorería municipal asociado a los cobros de medidas y remedidas de terrenos y edificaciones en las áreas urbana y rural, detallados en el Artículo 47 de este plan de arbitrios.

Tabla de Valores de Tierra Rural

Clase	Caracterización capacidad agrológica	Costo en lempiras	
		Manzana	Hectárea
I	Tierras de excelente calidad, pendientes suaves a moderadas, aptas para cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, riesgo de erosión controlable con obras de conservación de suelos. TIERRAS PLANAS, SIN MUCHA PENDIENTE)	70,000.00	100,100.00
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes moderadas, aptas para cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, por consiguiente, moderadamente susceptibles a problemas de erosión. (TIERRAS CON PENDIENTES APTAS PARA CULTIVOS TRADICIONALES Y CERCANOS AL CASERIO DE LAS ALDEAS)	50,000.00	71,500.00
III	Tierras casi planas, de pendientes suaves, lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. (TIERRAS CON PENDIENTES APTAS PARA CULTIVO DE CAFÉ CON POCO ACCESO)	40,000.00	57,200.00
IV	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades costosas de conservación de suelos. Las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente (INCLINADAS PARA PASTO Y GUAMILES)	25,000.00	35,750.00
V	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre. (AREAS RECREATIVAS, PARQUES, BALNIARIOS)	16,000.00	22,880.00
VI	Tierras con bastantes limitaciones en uso de actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de inundaciones y drenaje. (PASTOS EN AREAS INUNDABLES)	12,000.00	12,000.00
VII	Tierras con severas limitaciones, no aptas para las actividades agrícolas. Con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan, por consiguiente, altamente susceptibles de erosión. (PASTOS EN CERROS INCLINADOS)	8,000.00	11,440.00

VIII	A éstas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, camping, etc. (PARTE ALTA DE CERROS DIFILMENTE SE PUEDE ACCEDER A ELLAS)	5,000.00	7,150.00
-------------	--	-----------------	-----------------

Concesionamientos

La municipalidad reglamentará las dimensiones o áreas máximas que se les concederá a los vecinos solicitantes.

N°	Código	Concepto	Tasas Lps.
01	2-22-220-02	Area Urbana	200.00
02	2-22-220-02	Área Rural	200.00

Al momento de una medida o remedida de un terreno ya sea este por denuncia sobre propiedad, dominio útil o dominio pleno, se cobrara de acuerdo al artículo 47 de este Plan de Arbitrios.

Las ampliaciones o alineamiento de las propiedades se manejan de la misma manera que las medidas y remedidas de propiedades.

Artículo 95: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamientos y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 96: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 97: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 98: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

N°	Código	Conceptos	Multa
01	1-12-121-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual s/saldos
02	1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada	10%

		año.	
02	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
03	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
04	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
05	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
07	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
08	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario
11	N / A	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Por falta de autorizaciones de negocios

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a, 500.00

02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por falta de Permisos de Construcción

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez	3% del valor de la inversión o presupuesto de obra
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	5% del valor de la inversión o presupuesto de obra
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	7% del valor de la inversión y paralización de obra.
04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión
05	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
06	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00

Por Faltas al medio ambiente

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	5,000.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00
05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 10,000.00
		En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez

MULTAS SANCIONADAS POR POLICIA PREVENTIVA

Código	Conceptos	Multa Lps.
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	300.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	300.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	300.00
	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionará con una multa	De 300.00 a 1,000.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	2,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	300.00
	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán	300.00
	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	200.00
	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía, sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	300.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	100.00 y 10.00 por forraje
1-12-120-09	Los propietarios de perros vagando en las calles y lugares públicos pagaran una multa así: a)- por primera vez _____→ b)- por segunda vez (doble) y _____→ c)- por tercera vez _____→	100.00 200.00 Eliminación
1-12-120-09	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	300.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	1,000.00

1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	300.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior (el doble de la multa anterior)	600.00
1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta	0.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	300.00
	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	De 300.00 a 1,000.00
	Los Propietarios de vehículos y motocicletas que no respeten la velocidad máxima que será de 20 km/h en los centros de concentración poblacional e infantil, también sin silenciador, tubo de escape en mal estado o con el tubo de salida antirreglamentaria mente en el municipio basado según Art. #68, # 99 inciso #5 de la Ley de Transitó se le impondrán una multa siguiente.	300.00

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicará una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción más el decomiso del producto	5,000.00
		A los consumidores de bebidas alcohólicas en el término municipal se sancionarán de acuerdo a la tasa más un día de trabajo	300.00
		Por la venta de pólvora se sancionará con una multa más el decomiso del producto	500.00 a 5,000.00

TITULO VIII

Del Procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo 99: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II Recursos de Reposición

Artículo 100: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 101: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III Apelación

Artículo 102: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 103: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 104: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV Revisión de Oficio

Artículo 105: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX Control y Fiscalización

Artículo 106: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 107: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 108: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 109: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.

El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría del Interior y Población, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos

numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás Gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

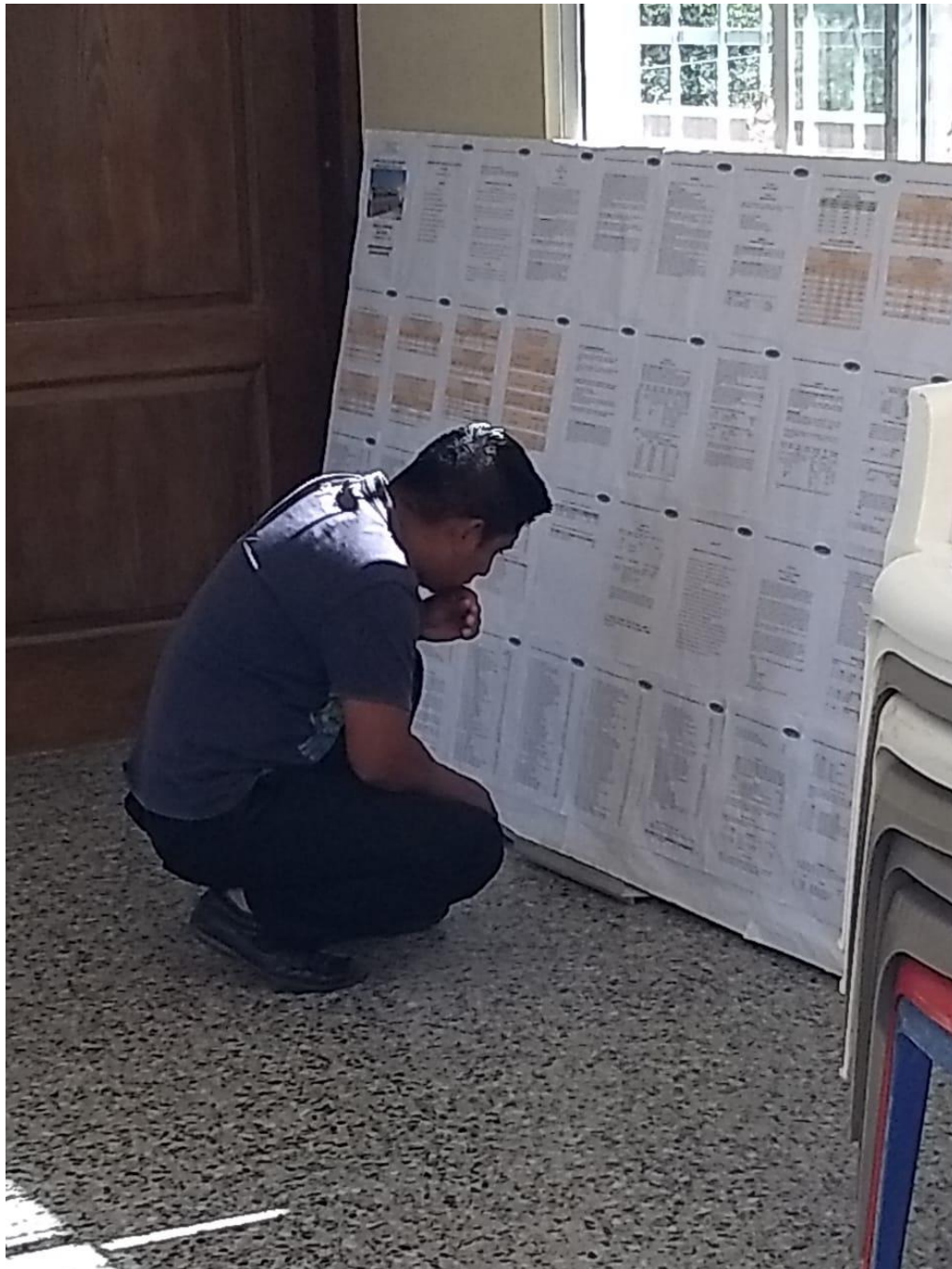
Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II Vigencia

Artículo 110: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2020.**

Artículo 111: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.









Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel. [2717-7803](tel:2717-7803)

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La infrascrita secretaria municipal del Municipio de Santa María, Departamento de la Paz, certifica que en el libro original de actas y acuerdos que esta municipalidad lleva durante el presente año se encuentra el acta que literalmente dice, **acta N° 40** en sesión ordinaria celebrada el **13 de Septiembre** del año dos mil diecinueve, por la honorable corporación municipal de Santa María, La Paz presidió la sesión el señor alcalde Municipal Gabino Argueta Gálvez con presencia de vice alcaldesa municipal Elsa Leticia Morales Hernández, cuerpo de regidores, primer regidor: Adolfo Octavio López Urquia, segundo regidor Nohe Napoleón Marcia Osorio, tercer regidor Crescencio Vásquez Mazariegos, cuarta regidora Noemí Fátima Rodríguez López, quinta regidora Elsa Guillermina Escobar Vásquez, sexto regidor Hernán Alberto Bonilla, séptimo regidor José Eladio Hernández Rodríguez, Octava regidora Heidy Yanira Jiménez Rodríguez ante la secretaria del despacho que da fe. Se procedió de la manera siguiente: 1ro. El alcalde municipal Gabino Argueta Gálvez comprobó el quórum. 2do._3ro._4to._5to._6to._7mo._8vo. **Acuerdos: 8_07** La honorable corporación municipal en pleno aprobó el **plan de arbitrios 2019** con sus respectivas normas y generales, impuestos municipales, tasas municipales, contribuciones de pago, sanciones y multas, prohibiciones, controles y finalización disposiciones finales con las siguientes modificaciones: **Capítulo V Artículo 21**, de los billares y productos controlados por el estado las modificación será de acuerdo a la circular que emita la secretaria de economía y comercio que corresponde a un día de salario mínimo diario. **Artículo 36** Edificios municipales; se cobrara en el mercado municipal por cubículo, por rubro y permiso de operación una vez construido el mercado municipal en la comunidad de Los Planes. En la plaza



Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel. 2717-7803

comercial fuera del mercado municipal se cobrara por rubro, permiso de operación y el espacio ocupado. **Capítulo I, Artículo 43** Tasas por servicios municipales matriculas de vehículos livianos hasta tres mil de cilindraje en adelante se considera vehículo pesado pagara de matrícula de vehículo Lps. 500.00(quinientos lempiras exactos). **Título II, Tasas por servicios Municipales. Capítulo I. Artículo 65.** Tasa por poseer terreno Baldío Cuando los predios rurales no cuenten con edificaciones, no cuenten con cultivos permanente y que sus áreas estén entre 0.30 y 0.01 hectáreas se agregar al pago del impuesto de los bienes inmuebles el cobro de una tasa municipal por terreno baldío de Lps. 20.00(Veinte lempiras exactos). Ratificar la parcela típica en el área urbana de 400mts² y para el área rural de cinco hectáreas. Es conforme con su original. Santa María, La Paz 09 de enero del 2020.



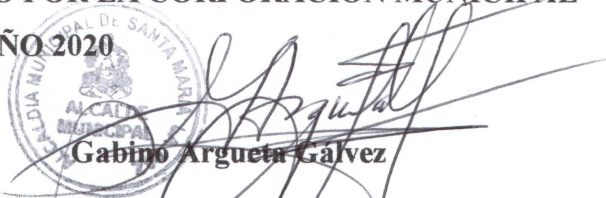
Rosimari Hernández Hernández
Secretaria Municipal

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA, LA PAZ

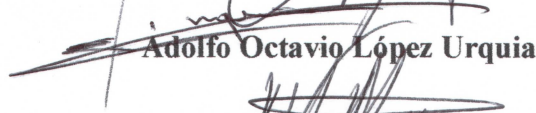
PLAN DE ARBITRIOS APROBADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL

AÑO 2020

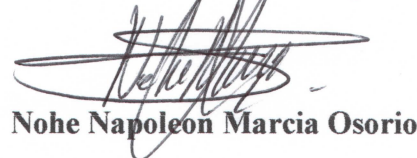
Alcalde Municipal


Gabino Argueta Galvez

Regidor I


Adolfo Octavio López Urquia

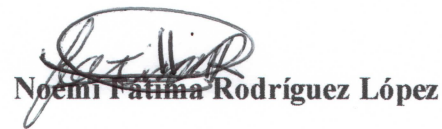
Regidor II


Nohe Napoleon Marcia Osorio

Regidor III


Crescencio Vasquez Mazariegos

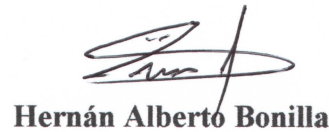
Regidora IV


Noemi Fatima Rodriguez Lopez


Regidora V


Elsa Guillermina Escobar Vasquez

Regidor VI


Hernán Alberto Bonilla

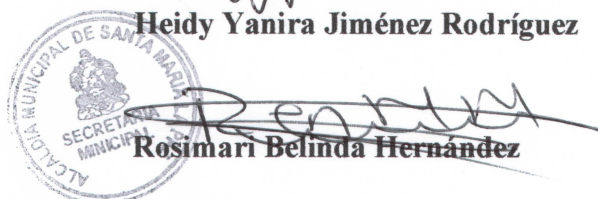
Regidor VII


José Eladio Hernández Rodríguez

Regidor VIII


Heidi Yanira Jiménez Rodríguez

Secretaria Municipal


Rosimari Belinda Hernández